



Interlocutorio	0257
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00070 00
Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante(s)	Sebastián López Zambrano con CC. 1.037.654.546
Demandado(s)	Gildardo de Jesús Mejía Montoya
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho por auto de 25 de marzo de 2021, inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte demandante se sirviera subsanar los requisitos enlistados en actuación visible a folios 32 del plenario.

Dentro del término legal concedido, la parte interesada pese a dar contestación, no cumplió a cabalidad los requisitos exigidos, en los términos que a continuación se indican:

- Con respecto al **tercer** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera: *“aportar poder donde se indique, expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, no obstante, en el escrito de subsanación se limitó a indicar la dirección requerida en el poder.
- Con respecto al **cuarto** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera: *“identificar y precisar los linderos de cada uno de los inmuebles que se pretenden reivindicar, precisando que se hace referencia a catorce (14) unidades inmobiliarias (diez (10) parqueaderos y cuatro (4) cuartos útiles)”*, no obstante en el escrito de subsanación se limitó a aportar unos planos al parecer de algunos de las unidades pretendidas en reivindicación. En este punto tiene que decir el Despacho que dichos gráficos no son suficientes para identificar los bienes pues sobre su ubicación y condiciones particulares nada aportan.

- Con respecto al **quinto** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera: “*en caso de no contar con inscripción catastral, se servirá aportar certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles que integran la copropiedad*”, no obstante, con el escrito de subsanación no fueron aportados dichos documentos, indispensables para determinar la cuantía de la presente acción.
- Con respecto al **octavo** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera: “*aclarar la pretensión **tercera**, en el sentido de determinar el monto de cada uno de los frutos civiles y naturales solicitados, indicando cada uno de los períodos de causación de los mismos*”, no obstante, en el nuevo escrito de demanda se formula la misma pretensión.
- Con respecto al **treceavo** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera: “*se servirá aportar documento donde se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ello pues si bien se indica que existió una invitación a conciliar en **equidad** (de la que no se aporta constancia), cabe precisar que el requisito de procedibilidad debe agotarse a través de una conciliación en **derecho** (Art. 35 Ley 640 de 2001)*”, no obstante, con el escrito de subsanación se aporta nuevamente una citación a conciliación en **equidad** y no en **derecho**.
- Con respecto al **quinceavo** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera presentar: “*la estimación razonada de los perjuicios solicitados teniendo en cuenta el Artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, deberá estimar los perjuicios razonadamente bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos*”, no obstante, con en el escrito de subsanación no se discriminan y en el nuevo escrito de demanda nada se dice respecto al juramento estimatorio.
- Con respecto al **décimo noveno** requisito se exhortó literalmente a la parte demandante a fin que se sirviera: “*aportar constancia de envío simultaneo a la presentación de esta demanda, copia de la demanda, sus anexos y del memorial de subsanación, a la dirección reportada en el escrito de demanda de la parte demandada.*”, no obstante, nada se dice al respecto en el escrito de subsanación.

Es por lo anterior que este Despacho realizó un requerimiento preciso a fin que la parte demandante cumpliera con los requisitos formales para su admisibilidad y pese a ello no lo hizo en debida forma, razones suficientes para, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, proceder al rechazo de la demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda por no cumplir la parte actora con la totalidad de los requisitos exigidos para la admisión de la misma, y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. La cual, por haber sido presentada y tramitada virtualmente, se entenderá retirada una vez ejecutoriada la presente providencia.

Segundo. Archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa23911dfc7fc9c69944cac96447a1961a01f3af2640d298af2508a9e6bb8db

Documento generado en 12/04/2021 05:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>